



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N° 724/93

VISTO :

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Concejal Esteban Murgio, el cual destaca la necesidad de disponer acciones tendientes a la regulación y control de la ingesta de Bebidas Alcoholicas, por las consecuencias constatadas dentro del éjido de Río Ceballos y en especial en los niveles adolescentes y juveniles, y :

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 518/90 vigente, ha solucionado en parte el problema ocasionado por la ingesta de Bebidas Alcoholicas, en lugares no habilitado para tal fin, siendo necesaria su revisión;

Que se ha constatado que persisten evidencias de alteración del orden público, ruidos molestos, escándalos, perturbaciones, etc., violatorios de los legítimos derechos de la comunidad;

Que es necesario actuar, disponiendo de instrumentos concretos, que posibiliten restricciones y controles adecuados;

Que de tales instrumentos pueden surgir limitaciones de expendio en determinados horarios que generen incomodidades en el consumidor, pero ello representa la contribución de la comunidad (comerciantes y consumidores), para intentar erradicar este flagelo, que día a día nos está acosando ;

Que es prioritario para la Comunidad prever y evitar riesgos, tales como desórdenes callejeros, accidentes de tránsito, actitudes reñidas con la moral pública, reiteradas molestias a vecinos y consecuencias imprevisibles como "comas alcoholicas", lesiones orgánicas y deterioros físicos, todos ellos propios del descontrol en la ingesta de bebidas de este tipo;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) Se consideran "BEBIDAS ALCOHOLICAS" a todas aquellas bebidas que posean graduación alcohólica, ya sea por fermentación (vino, sidra, champagne, cerveza, etc.,) o por destilación (gin, ginebra, wiski, voodka, aguardiente, rhum, licores en gral., etc.), posea o no posea en su envase la denominación de "BEBIDA ALCOHOLICA" , posea o no en su etiqueta el porcentaje de graduación alcohólica.-

Art. 2°) Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO**, la facilitación, instigación o suministro a título gratuito u oneroso de BEBIDAS ALCOHOLICAS, a menores de 18 años en todo el éjido de Río Ceballos, salvo en aquellos negocios que lo efectúen en envases cerrados entre las 8 horas y las 22.00 horas (almacenes, despensas, proveedurías, minimercados, supermercados, minishop, etc.)

Art. 3°) Será permitida su ingesta en mesas o barra únicamente a mayores de edad y en locales habilitados para tal fin (bares, confiterías, restaurantes, boites, discotecas, clubes y espectáculos públicos en locales cerrados, bailes y parrillas).- En el caso de menores de 18 años, que esten acompañados de personas mayores de edad, que se identifiquen como responsables directos del Menor, podrán acceder a la ingesta en bares, confiterías y restaurantes, únicamente

////////////////////



Handwritten signature and stamp of the President of the Concejo Deliberante.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of the Concejo Deliberante.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

HOJA N° 2

ORDENANZA N° 724/93

Art. 4°) Queda PROHIBIDA , la facilitacion, instigacion o suministro a título gratuito u oneroso de BEBIDAS ALCOHOLICAS" en general, en todo negocio de Kiosco o similar, durante las 24 horas del día.-

Art. 5°) Para tal fin se considerará Kiosco al negocio donde se expendan: cigarrillos, golosinas en general, bebidas sin alcohol, sandwiches, facturas, articulos escolares, y podrán anexarse preparados como jugos, cafetería, chocolate, en tales casos se reglamentará por separado las condiciones de expendio. Estos negocios clasificados con el Código 61216 y abonarán 6% o un mínimo mensual de \$ 40.-.-En el caso de que estos negocios anexasen la venta de otros productos o mercaderías, que no sean Bebidas Alcoholicas, deberán abonar por separado las respectivas alcuotas .-

Art. 6°) Queda PROHIBIDA la facilitación, instigacion, o suministros a título gratuito u oneroso de BEBIDAS ALCOHOLICAS a partir de las 22.00 horas hasta las 8 horas del día subsiguiente en: almacenes, despensas, proveedurías, rotiserías, minimercados, minishop, y supermercados, dentro del éjido de Río Ceballos.-

Art. 7°) PROHIBASE, el consumo de BEBIDAS ALCOHOLICAS a cualquier persona, durante las 24 horas del día, en la VIA PUBLICA, excepción en los lugares habilitados para tales efectos.-

Art. 8°) El D.E.M. instrumentará campañas de difusión y publicidad, que explicaran las consecuencias que la ingesta de Bebidas Alcoholicas, produce especialmente en la juventud.- Asimismo se enviará copia de esta ORDENANZA a los Establecimientos Educativos, a los fines de despertar la toma de conciencia en el alumnado; a los comerciantes en general, y en particular a los que están directamente relacionados con las medidas establecidas.-

Art. 9°) En todos los locales habilitados para la venta de Bebidas Alcoholicas, cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, etc., deberá colocarse en lugar visible copia de la presente ORDENANZA .-

Art.10°) SANCIONES:

I) El Propietario y/o Representante legal de los establecimientos mencionados en los Atrs. 2°, 3°, 4° y 6°, que por hecho propio y/o de las personas de él dependan, infringieran las prohibiciones de los mencionados artículos, serán sancionados según las siguientes escalas:

a)- En el primer hecho con multa mínima de 3 S.M.V.M. y hasta un máximo de 6 S.M.V.M.-

b)- En la primera reincidencia, el doble de lo fijado en el ítem a), e inhabilitación por 60 días como mínimo y 120 días como máximo.-

c)- En la segunda reincidencia, el triple e inhabilitación por un término mínimo de 120 días y un máximo de 1 año.-

II) Los infractores a las Prohibiciones establecidas en el Art. 7° serán pasibles de una multa mínima de \$ 50.- y una máxima de \$ 100.-

Art.11°) La PRESENTE, Ordenanza, anula y reemplaza a la ORDENANZA N° 518/90 y a toda norma que se oponga a la presente.-

//////////



Victor Kuban Amichstegui
Presidente

SECRETARIO
H. C. M.



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia. de Córdoba

HOJA N° 3

ORDENANZA N° 724/93

- Art.12°) El D.E.M. una vez promulgada la presente ORDENANZA, implementará los procedimientos de inspección, control y cumplimiento de la misma, de forma tal de determinar su vigencia a partir de los 15 días corridos de su promulgación, período necesario para las respectivas preavisos notificaciones que correspondan.-
- Art.13°) DESE participación y conocimiento al Juez del Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Río Ceballos.-
- Art.14°) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Regisyro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 8 de Marzo de 1993




Victor Rubén Amuchástegui
Presidente
C.A.B.


SECRETARIO
H. C. B.